



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1
Demandados	Maribel Ramírez Rojas C.C. 21.676.988
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00882 -00
Asunto	Libra mandamiento
Auto	Nro. 2374

Toda vez que el documento - Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con **Nit. 860.034.594-1**, en contra de **MARIBEL RAMÍREZ ROJAS** identificada con **C.C. 21.676.988**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ Nro. 14993745 suscrito el 18 de noviembre de 2021.

- Por concepto de capital la suma de **\$25.000.000** más los intereses moratorios causados desde el 06 de agosto de 2022 (fecha de constitución en mora), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECO VERGEL portadora de la T.P. Nro. 82.454 del C.S.J.

CUARTO. Dado que el título es digital, no se requiere entrega ni presentación del mismo.

QUINTO. Se acepta como dependiente judicial a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO con C.C. 21.527.205 toda vez que acreditó su calidad de estudiante de derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

De igual manera, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado solo a los abogados y a las partes, no a dependientes. Así mismo se advierte que las actuaciones se publican de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y corresponde a la Secretaría del Despacho remitir los oficios, acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c051bb6c322799d437025ba237baae7011b44e18a3502fb8edbbd387ecae3842**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>